

BIBLIOGRAFÍA

- Varios autores. *Enseñanza del derecho y sociedad en Latinoamérica* . 221
JOSÉ OVALLE FAVELA

Jorge Mario García Laguardia. Enfoque novedoso, que mucho echábamos en menos. Magnífico comienzo. El especialista encontrará gran atractivo por el punto de vista regional del problema del desarrollo constitucional hispanoamericano y por la gran riqueza de datos que, producidos en distintos lugares y en diferentes fechas, tienen, por lo que se comprueba, mucho de común o comunicabilidad natural de la grandeza intrínseca que encierran. Es el primer esfuerzo y una promesa, porque así lo declaran sus autores en la página de Advertencia, para proseguir la investigación.

José BARRAGÁN

Varios Autores. *Enseñanza del derecho y sociedad en Latinoamérica*. V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, 27 octubre-1º noviembre de 1974. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Católica de Córdoba, Argentina. Unión de Universidades de América Latina, Secretaría General, México, 1975, 319 pp.

En este volumen se reproducen los trabajos de la V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, celebrada en Villa Carlos Paz, lugar cercano a Córdoba, Argentina, durante los días del 27 de octubre al 1º de noviembre de 1974. En esta reseña nos referiremos sólo, como es lógico, a las ponencias y comentarios oficiales.

Fueron tres los temas que se trataron en la V Conferencia, a saber: I. "Docencia en las Facultades de Derecho", en el que figuraron como ponente Héctor Fix-Zamudio (México) y como comentaristas Luis Verdesoto Salgado (Ecuador) y José Rodríguez U. (Venezuela); II. "Coordinación interdisciplinaria", en el que fungieron como ponente Mario Alzamora Valdez (Perú) y como comentarista Jorge Mario García Laguardia (Guatemala) y Fernando Hinstrosa (Colombia); y III. "El jurista y el Estado contemporáneo", en el que actuaron como ponente Carlos Tagle Achával (Argentina) y como comentaristas Enrique Aimone Gibson (Chile) y Carlos Fernández Sessarego (Perú).

El profesor Fix-Zamudio dividió la exposición de su ponencia oficial en los siguientes apartados principales: I. Planteamiento del problema; II. Comunicaciones recibidas; III. Selección del profesorado y posterior actualización de sus conocimientos; IV. Clase magistral, trabajos prácticos, seminarios de investigación y estudio sistematizado de la jurisprudencia. V. Cursos de promoción y de especialización; VI. Función de la licenciatura y del doctorado, y VII. Conclusiones.

El ponente, después de advertir la tendencia hacia la renovación de la en-

señanza del derecho, y de señalar las obras doctrinales latinoamericanas sobre problemas metodológicos y de técnicas de la investigación y la enseñanza jurídicas, da cuenta de las siguientes comunicaciones presentadas sobre el tema de su ponencia: *a)* "Docencia en las Facultades de Derecho", de Fernando Flores García (UNAM); *b)* La Universidad Abierta en la Facultad de Derecho de la UNAM, de Jorge Moreno Collado (UNAM); *c)* "Docencia en las Facultades de Derecho", de Mario A. Piantoni y otros (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina); *d)* "Los trabajos prácticos", de Gerardo Saer Pérez (Universidad Veracruzana, México).

Una vez expuestos los principales aspectos de las citadas comunicaciones, el destacado investigador mexicano aborda el tema de la selección del profesorado y la posterior actualización de sus conocimientos. Específicamente en relación a los métodos de selección del personal docente, el ponente indica que "el problema fundamental no radica en la *selección* del personal docente sino en la *formación* del mismo personal..." (p. 64). Por eso recomienda el establecimiento, en forma gradual, de centros o consejos de estudios pedagógicos, tanto a nivel nacional como regional, para finalmente llegar a uno latinoamericano, cuya función sea precisamente, la formación de los profesores.

Se refiere, posteriormente, a la clase magistral, los trabajos prácticos, los seminarios de investigación y el estudio sistematizado de la jurisprudencia. Al señalar que la llamada clase magistral ha sido objeto de numerosas críticas y que en las anteriores Conferencias de Facultades y Escuelas de Derecho se ha insistido en la necesidad de implantar la enseñanza activa, Fix-Zamudio advierte que los esfuerzos que se realizan por establecer esta clase de enseñanza serán infructuosos "si no se proporcionan los recursos técnicos indispensables para que sean utilizados por profesores y alumnos, especialmente bibliotecas jurídicas debidamente clasificadas y dotadas de las revistas jurídicas más importantes..."; además, que "se requiere la elaboración de materiales de enseñanza, que permitan a los alumnos el estudio continuo de los temas del programa respectivo, de modo que puedan participar activamente en la enseñanza" (pp. 71 y 72). Es claro que la enseñanza activa requiere un mayor esfuerzo tanto del profesor como de los alumnos. Del profesor, porque éste ya no se debe limitar a realizar un monólogo ante un auditorio pasivo y acrítico, sino que deberá dialogar con alumnos que se han preparado previamente y que le formularán observaciones y preguntas más profundas. De los alumnos, ya que la participación activa requiere una preparación previa y sistemática de los temas a tratar. La enseñanza activa no es un pretexto para que el profesor reduzca su esfuerzo ni para que los alumnos hablen e intervengan sin preparación ni sistema. Por eso la enseñanza activa requiere necesariamente de los recursos y materiales de enseñanza que, con acierto, indica el ponente.

En relación a los trabajos prácticos, Fix-Zamudio describe las etapas en las que es posible dividir la enseñanza práctica a fin de que pueda desarrollarse con mayor eficacia: *a)* el estudio de los instrumentos de aplicación del derecho; *b)* los cursos de clínica procesal; *c)* la participación en los bufetes o centros de asistencia jurídica y la llamada "pasantía en los tribunales", y *d)* el tirocinio profesional. Respecto a los seminarios de investigación, indica que éstos "son indispensables para lograr que tanto los alumnos como los profesores puedan participar en una enseñanza y en un aprendizaje activos, a través de la investigación, sin la cual el conocimiento de las disciplinas jurídicas quedaría petrificado" (p. 79). Al referirse al descuido del estudio sistemático de la jurisprudencia por los profesores que pertenecen a la tradición romano-canónica, para subsanar esta situación propone la redacción de manuales que contengan una cuidadosa selección de fallas sobre las diversas disciplinas jurídicas, debidamente comentadas, y el establecimiento de una sección o departamento de jurisprudencia en los seminarios o en los institutos de investigación jurídica.

Más adelante, al aludir a los cursos de promoción y de especialización, el investigador mexicano indica que "en años recientes se está imponiendo, como resultado de los estudios de pedagogía jurídica, la corriente de opinión que sostiene la inconveniencia del sistema tradicional de control de conocimientos y la introducción de la evaluación permanente, que hace innecesario el examen final" (p. 85). Siguiendo a esta corriente de opinión, el ponente señala que no solo es conveniente sino necesario transformar el sistema tradicional del examen final, aunque esa transformación debe ser gradual y requiere, previamente, de la implantación de la enseñanza activa. En cuanto a la especialización, el profesor Fix-Zamudio afirma que ésta, dentro de la licenciatura, resulta prematura, ya que los diez semestres que comprende normalmente la licenciatura son insuficientes para lograr conocimientos básicos y además profundizar en un sector determinado de la ciencia jurídica. En cambio, sí es conveniente "la adopción de un plan de estudios sumamente flexible que permita una mayor opción a los estudiantes para cursar materias optativas desde los primeros semestres..." (p. 88). Por otro lado, tomando en cuenta la complejidad de las disciplinas jurídicas, resultan necesarios los estudios de postgrado de especialización, tanto para obtener una preparación más adecuada para ejercer una determinada profesión jurídica, como para profundizar los estudios en un sector específico de conocimientos.

Después, el autor de la ponencia examina la función de la licenciatura y del doctorado. Para la primera recomienda que se busque un equilibrio entre los aspectos técnicos y los científicos, con el objeto de que la licenciatura pueda servir a la formación de profesionistas conscientes de su misión social y que continúen perfeccionando sus conocimientos. Distingue los aspectos infor-

mativo y formativo de la enseñanza jurídica e indica que para fortalecer el segundo aspecto deben reiterarse las anteriores recomendaciones para que se incluyan en el plan de estudios disciplinas tales como *técnica legislativa*, *ética profesional del abogado* y *derecho comparado*, a los cuales añade *técnica de la investigación jurídica* y *problemas jurídicos del desarrollo*. Sostiene, en forma conclusiva, que "los estudios de licenciatura en Derecho deben aspirar... a la formación de profesionistas que no se limiten a desempeñar simples actividades técnicas, sino que posean los instrumentos racionales, prácticos y éticos necesarios para realizar sus actividades profesionales procurando en continuo perfeccionamiento de sus conocimientos, la transformación del ordenamiento jurídico para lograr el desarrollo económico, social y político de los países latinoamericanos, y con una profunda convicción de servicio social" (p. 95).

Para poder lograr un alto nivel en los cursos de doctorado de las facultades de Derecho latinoamericanas, el investigador mexicano propone el fortalecimiento de los centros, seminarios e institutos de investigación, el intercambio constante y permanente de su personal docente y en lo posible también de los alumnos, y establecimiento de requisitos previos de ingreso para los alumnos.

Por último, el ponente alude al sistema abierto de enseñanza. Después de relatar el origen y desarrollo de este sistema, refiere la experiencia mexicana del "Sistema de Universidad Abierta", introducido en la UNAM por el Estatuto de 27 de febrero de 1972. Y concluye recomendando la implantación gradual de un sistema abierto de enseñanza jurídica para todas las facultades latinoamericanas.

Al final de su ponencia, el autor expresa las conclusiones derivadas de su trabajo, algunas de las cuales —consideramos que las principales— ya han quedado expuestas en el desarrollo de esta reseña.

En su comentario oficial, Luis Verdesoto Salgado destaca, entre otras cosas, la necesidad de que el profesor tenga al mismo tiempo que la formación docente, la disciplina y el sistema del investigador, "tanto más cuando la pedagogía universitaria contemporánea recomienda que, al enseñar, el maestro describa la misma ruta de la investigación y el alumno observe y retransite en cierto modo, el camino difícil y apasionante de los descubrimientos" (pp. 115-116). Al aludir a la enseñanza activa, recuerda que Rafael de Pina expresaba que la "educación por la acción basa el aprendizaje activo en el interés y en el esfuerzo del educando" (p. 119). Además, insiste en la necesidad del seminario y de los trabajos prácticos.

Por su parte, José Rodríguez U. destaca, en su comentario, la necesidad e importancia del consultorio jurídico gratuito en relación a los trabajos prácticos: "La idea del consultorio jurídico —afirma el conocido procesalista venezolano— presenta dos ventajas evidentes: una, la de que frente a la quiebra de la declaración de pobreza en el medio judicial venezolano, el verdadera-

mente pobre tendrá un lugar al cual acudir en demanda de consejo bien intencionado y mejor orientado; y otra, la de que el alumno tendría ocasión de enfrentarse a casos vivos, los cuales, por poco numerosos que sean, le ofrecerán mejores oportunidades que un contacto con Ticio y Sempronio" (p. 136).

Son también muy interesantes las reflexiones del director e investigador del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de Carabobo en relación con la función de la licenciatura y especialmente con la necesidad de actualizar la formación de los juristas: "... hoy, cuando las torrentes tecnológicas han transformado la fisonomía de la naturaleza y de la sociedad, resulta por lo menos insatisfactorio que los expedientes se cosan con hilo y aguja o que el alguacil deba anunciar los actos del tribunal en 'alta, clara e inteligible voz'. Quienes vieron al presidente de los Estados Unidos de Norteamérica descender del avión en Pekín y saludar a los dirigentes chinos en el mismo instante en que tales sucesos ocurrían, comprenderán la distancia a que se encuentran tales avances tecnológicos de un Derecho al que pretendemos conservar en los límites del Espéculo de Sajonia o de cualquier trama legislativa similar" (p. 141).

Para el procesalista venezolano "el reto planteado a nuestras facultades jurídicas debe ser recogido por la gente que en ellas ha entendido que ya salimos de la edad media". Esta necesaria actualización solo puede lograrse vinculando al derecho con las demás ciencias sociales, las ciencias naturales y la tecnología: "el jurista de hoy no puede conformarse con el Derecho, sino que deben interesarle por igual las ciencias sociales, las ciencias naturales y sus aplicaciones tecnológicas. Claro está —aclara— no se dice que éstos deben ser objeto de estudio como disciplina del *curriculum*; sino que la perspectiva desde la cual se enseñe el Derecho permita contemplarlas en todo cuanto inciden en las transformaciones de la realidad contemporánea" (p. 142).

El ponente oficial en el tema II, "Coordinación interdisciplinaria", Mario Alzamora Valdez, define a ésta como "la distribución ordenada de las asignaturas que integran los planes de estudio en función del contenido y de los métodos de aquéllas, con el objeto de ofrecer a los estudiantes una visión cabal del Derecho" (p. 150). Para el profesor Alzamora, la coordinación interdisciplinaria supone los siguientes elementos: *a*) un conjunto de asignaturas; *b*) su ordenamiento para fines de enseñanza, y *c*) los principios rectores adecuados.

El ponente recuerda el cuadro básico de materias formulado en la Segunda Conferencia de Facultades de Derecho de América Latina, reunida en Lima a comienzos de 1961. Y al aludir a la necesidad de una formación cultural básica para el estudio de la ciencia jurídica, expresa: "La falta de complementación entre los estudios de Derecho y los que corresponden a las Ciencias Sociales,

ha impedido el progreso de las disciplinas jurídicas y ha dado origen a consecuencias negativas en el ámbito de la legislación y de la administración de justicia principalmente. De modo semejante, la falta de sustento filosófico en tales estudios ha limitado sus alcances y les ha quitado profundidad y proyección" (pp. 153-154). Por último, se refiere brevemente a la evolución del contenido de los planes de estudio de las Facultades de Derecho en América Latina, señalando diversos períodos: primero, el histórico-teológico; segundo, el racionalista, y después, el que se ha caracterizado por el incremento cuantitativos de las asignaturas.

Por su parte, en su interesante comentario oficial, Jorge Mario García Laguardia se refiere a la estructura universitaria, los objetivos y contenidos de la enseñanza del derecho, el *curriculum* flexible, el sistema semestral y el régimen de créditos. Así analiza, en primer término, el proceso de formación y desarrollo de las universidades en América Latina, desde la adopción del modelo colonial —de carácter unitario— hasta el modelo francés —formado por escuelas federativas—. Con razón puntualiza el investigador guatemalteco que "cualquier tipo de coordinación interdisciplinaria correcta que se pretenda hacer reestructurando sus planes de estudio, sería inoperante... si no se modifica radicalmente la estructura total de la Universidad, suprimiendo su organización federativa, las facultades como organismos autárquicos profesionalizantes, la burocratización y sacralización de las cátedras como unidades académicas fundamentales, y el aislamiento total entre los órganos de la institución" (p. 160).

Más adelante, el profesor García Laguardia indica la necesidad de reorientar los objetivos de la enseñanza del Derecho: "El sentido profesionalista de formación de técnicos legales dotados de mejores instrumentos para la sobrevivencia debe dejar paso a la formación de juristas modernos, con un sentido global y crítico de la realidad, que desde sus diversas ocupaciones (legisladores, magistrados, abogados litigantes, asesores, árbitros, etc.) puedan promover la transformación y el cambio, considerando el Derecho más que como un conjunto racional y estático de normas, como un producto social sujeto a permanente modificación, de tal manera que el proceso de enseñanza debe tender a la formación de un graduado que además de la eficiencia en el manejo de la técnica profesional, esté dotado de una formación crítica que le permita desempeñarse útilmente" (p. 162).

En relación a la adecuación de los contenidos, el comentarista expresa recomendaciones también de gran relevancia. Así, indica que es necesaria una relación más estrecha entre el Derecho y las ciencias sociales; que la selección de asignaturas y un contenido deben orientarse al estudio y solución de problemas nacionales; que se debe proporcionar al estudiante una información global del sistema de derecho vigente y el dominio de la práctica para el ejer-

cicio de la profesión; que el entrenamiento de los estudiantes para el ejercicio profesional debe vincularse a programas de extensión universitaria y servicio a la comunidad; y, en fin, que se debe adoptar, donde no se haya hecho ya, el sistema curricular flexible.

La flexibilidad del *curriculum* se refiere a diversos aspectos: tiempo, especialización, acento, posibilidad de rectificación y adaptabilidad. Además, el *curriculum* incluye tres grandes apartados: cursos de cultura general, cursos de especialización y cursos electivos. Por último, para una correcta aplicación de un *curriculum* flexible recomienda la adopción de un sistema semestral y una evaluación por créditos.

Al final de su comentario, García Laguardía agrega, como apéndice, tres proyectos de reforma al plan de estudios en diversas zonas de la región (Honduras, México y Venezuela).

En su comentario oficial también sobre la ponencia del tema II, Fernando Hinestrosa señala que "lo primordial, hoy y siempre, en cuanto se refiere a la captación del jurista, está en la formación de su criterio, de su aptitud para el manejo del Derecho, dentro de lo cual, si bien se presupone el conocimiento, lo más urgente es la interpretación y la creación" (p. 191). Además, reitera la necesidad de que las Facultades y Escuelas de Derecho incluyan los temas latinoamericanos, y en particular el Derecho de la integración. Al final de su comentario anexa el texto del Decreto extraordinario 970 por el cual se promueve la reforma de los estudios de Derecho, y el Decreto reglamentario 971, ambos de 1970, de la República de Colombia.

En su ponencia oficial sobre el tema III, "El jurista y el Estado contemporáneo", Carlos Tagle Achával aborda cinco aspectos: *a)* el jurista y la comunidad; *b)* la transformación del Estado; *c)* los cambios en el Derecho; *d)* la función de planificación: Derecho y plan, y *e)* la preparación del jurista.

En relación al primer aspecto, el profesor argentino señala que, en virtud de la situación real de nuestros países, la tarea del jurista en ocasiones sobrepasa los límites del gabinete, la cátedra, la tribuna o el estado: "Son las condiciones concretas en que se resuelve la situación nacional —condiciones a veces de atraso e injusticias sociales, de dependencia exterior, de preminencia de privilegios, de reclamos de renovación institucional, de búsqueda colectiva de un nuevo estatuto económico y social para las masas— lo que torna crítica, muchas veces militante, la actitud con que el profesional de derecho debe establecer relaciones con la comunidad" (p. 209).

Tagle Achával, al aludir a la transformación del Estado, precisa que fue la crisis económica de 1929-1930 la que mayores y más fuertes motivaciones presentó para los cambios en la dirección del Derecho Público, dando lugar al comienzo del llamado "Estado intervencionista". Se refiere también a los cam-

bios producidos en el Derecho, tanto en el público como en el privado, incluyendo en este último algunos sectores que actualmente son estimados como formando parte de un tercer género, el Derecho social. Destaca la necesidad de la participación del jurista en la elaboración de los planes estatales, refiriéndose particularmente al presupuesto por programas. Por último, examina la preparación que el jurista requiere para poder colaborar en estas nuevas tareas: "Para el jurista se plantea, sí, la necesidad urgente de adecuar su preparación académica y profesional en consonancia con el nuevo cambio de experiencias que, para la problemática jurídica, ofrece el desarrollo de la función planificadora del Estado contemporáneo en los países latinoamericanos" (p. 226).

Es significativo advertir que los comentarios de Enrique Aimone Gibson, de la Universidad Católica de Valparaíso, Chile, y de Carlos Fernández Sessarego, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de Perú, enfocan el tema desde diferentes perspectivas. Para el profesor chileno, el papel del jurista se reduce a ser un simple operador del sistema jurídico vigente en un país determinado: su papel "es hacer operar este sistema y darle eficacia para hacer operables sus normas, de hacer entrar en juego la suposición de la coherencia de sus normas, de la ausencia de choques entre ellas" (p. 236). En cambio, para el profesor peruano, el jurista debe convertirse "en un trabajador social que coadyuve, desde su especial posición, a la tarea inacabada e inacabable de transformar al hombre, a cada hombre, mediante el Derecho, en el agente de su propio destino, en el realizador de su honda vocación personal de servicio dentro del contexto comunitario" (pp. 278-279).

Sin duda, este volumen que recoge las ponencias y comentarios oficiales de la V Conferencia de facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, contribuye, por el valioso contenido de dichos trabajos, a hacer más claras las necesidades de reforma y de transformación de la enseñanza del Derecho en nuestra región, y proporciona, además, pautas y orientaciones para tales cambios.

José OVALLE FAVELA

VERNENGO, Roberto José. *Estructura y función de la clase magistral*. "Deslinde", núm. 87, marzo de 1977, Universidad Nacional Autónoma de México, 28 pp. México, D. F.

El profesor Vernengo divide este trabajo en dos partes. En la primera intenta caracterizar la clase magistral como técnica pedagógica tradicional, recurriendo a la descripción de dos tipos ideales de clase magistral: por un lado, el tipo de clase del profesor que, como Kelsen, convierten la exposición oral